



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO No. 2016-

0026

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DE
ARGENTINA Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE
MERCADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, legalmente representada por el doctor Pedro Páez Pérez, en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "SCPM"; y por otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada legalmente por el Licenciado Raúl Aníbal Perdomo en calidad de Presidente, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "UNLP".

Las partes acuerdan y se obligan a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.";

1.2 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...); "25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...) y "26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.(...)";

1.3 El artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas

públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;

1.4 El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “La política económica tendrá los siguientes objetivos:

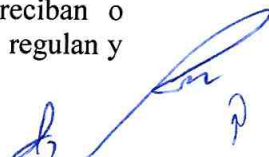
1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.(...)

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. (...);

1.5 El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

1.6 1. El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y



a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

1.7 El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”

1.8 El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”

1.9 El artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumakkawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”

1.10 El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...).”

1.11 según determina la Ley 24.195 de Educación Superior de la Nación en su Art. 23. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es uno de los lineamientos para el desarrollo el aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario- exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo; **1.12** La Universidad Nacional de La Plata declara que es un organismo autónomo



Y que de acuerdo a lo señalado por el Art. 1 de su Estatuto tiene como Institución educacional de estudios superiores, la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal que:

- a) Reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar.
- b) Promueve la formación plena del hombre como sujeto y destinatario de la cultura.
- c) Se inspira sobre la base de una Universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica autónoma y democráticamente co-gobernada.
- d) Organiza e imparte la enseñanza científica, humanística, profesional, artística y técnica.
- e) Contribuye a la coordinación para la educación inicial, general básica, primordial y superior, para la unidad del proceso educativo.
- f) Estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas.
- g) Proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares.

1.12 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado del Ecuador fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionadora, de administración, desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa.

1.13 Mediante memorando No. SCPM-DRI-020-2016-M de 28 de marzo de 2016, el Director de Relaciones Internacionales solicita al Intendente General la autorización para la elaboración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y Universidad Nacional de la Plata.

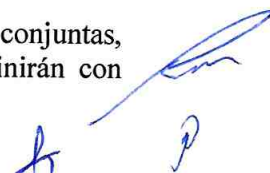
1.14 Mediante disposición constante en el Sistema Integral de Gestión Documental, el Intendente General, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "Favor trámite pertinente de manera urgente prioritaria ..."

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

2.1.El objeto del presente convenio es precisar las bases para el establecimiento de mecanismo de cooperación y asistencia técnica entre las partes de carácter permanente para promover la cooperación en asuntos que sean de competencia de las partes, desarrollar actividades de abogacía de la competencia de forma conjunta, intercambiar políticas institucionales y brindar asistencia técnica mediante la capacitación.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES CONJUNTAS:

3.1 .Este Convenio Marco permite a las partes efectuar actividades conjuntas, mediante la suscripción de acuerdos complementarios, en donde se definirán con





Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



Universidad Nacional de La Plata

claridad las acciones que sirvan para ejecutar dichas actividades. Entre las actividades que se podrán realizar destacan:

- a. Organizar una agenda de temas de interés común, en los que se requiera coordinación interinstitucional;
- b. Intercambiar experiencias en áreas de interés común;
- c. Plantear iniciativas de líneas de investigación con base a las temáticas de interés común y desarrollar proyectos conjuntos mediante la conformación de equipos de trabajo interinstitucionales;
- d. Plantear programas y acciones de intercambio académico, entre ellos, cursos, seminarios, talleres vinculados a los temas de interés común;
- e. Incentivar el intercambio académico con investigadores y funcionarios de ambas instituciones; y,
- f. Otras actividades que se estimen prudentes organizar entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABLES DE ACTIVIDADES CONJUNTAS.-

4.1. Cada institución designará a los responsables que actuarán como coordinadores de las actividades conjuntas que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades.

4.2. Por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado del Ecuador se delega a el/la Director/a de Relaciones Internacionales.

4.3. Por parte de la Autoridad de la Universidad Nacional de la Plata se delega a la Directora de Relaciones Internacionales

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

5.1..El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo, sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

CLÁUSULA SEXTA.- DERECHO DE LAS PARTES.-

6.1. El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-

7.1. Las Partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo. A tal

efecto, queda establecido que ninguna de las Partes, durante la vigencia y después de terminado el presente instrumento, darán a conocer en forma pública o privada la información técnica, administrativa y de operación que llegaren a conocer una de la otra durante la vigencia del presente convenio, en términos de la legislación aplicable.

7.2. Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-

8.1. El presente Convenio y los acuerdos complementarios que del mismo se deriven, son producto de buena fe de las partes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, las Partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.-

9.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción, quedando automáticamente prorrogado a su vencimiento por igual término. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación no menor a noventa (90) días. La terminación del presente Convenio no alterará las acciones pendientes de ejecución ni las obligaciones generadas en virtud de los acuerdos específicos que oportunamente se suscriban hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

10.1. Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

Dirección: José Bosmediano E15-68 y José Carbo
Teléfono: (593) 2 3956 010
Ciudad: Quito-Ecuador
Correo electrónico: gabriel.vasquez@scpm.gob.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA:

Dirección: Calle 7 No, 776
Teléfonos: 00 5 4 -2214236804
Ciudad: La Plata-Buenos Aires – Argentina
Correo electrónico: secretaria.privada@presi.unlp.edu.ar





Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

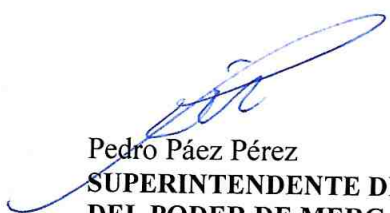


Universidad Nacional de La Plata

10.2. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN.-

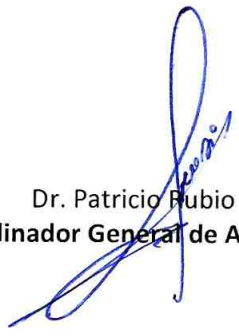
11.1. Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de la Plata, a los **01 ABR 2016**


Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR


Raúl Aníbal PERDOMO
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA

RAZÓN: En esta fecha se procede a registrar el Convenio entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina, con el siguiente número CONVENIO No. 2016-026.

Quito, 05 de mayo de 2015.


Dr. Patricio Rubio Román
Coordinador General de Asesoría Jurídica

